



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0105.

Con base en lo obrado al plenario, se observa que el demandado **Dixon Javier López Gutiérrez** fue notificado del auto mandamiento de pago a través de Curadora Ad-Litem (carpeta 2), quién contestó la demanda y propuso como excepción “*la genérica*”. No obstante, ésta no habrá de ser objeto de pronunciamiento justamente porque compete directamente al ejecutado desvirtuar la existencia del título ejecutivo o de la obligación que la contiene.

Por lo tanto, ante la inexistencia de medio exceptivo viable que deba ser desatado, y menos aún, que el demandado hubiere pagado la obligación, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000,00** Mcte., cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **03-03-2022**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES